



## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 0519/2024**

**MAT.:** Aprueba convenio entre Gendarmería de Chile y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

**FECHA:** 02 de Febrero de 2024.

### **VISTO:**

La Ley N° 17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial R.M.; las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 995 de 1981 del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; lo dispuesto en la Sesión de Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de fecha 07 de Agosto de 2023, reducida a escritura pública con fecha 07 de Septiembre de 2023 ante el Notario Público de Santiago, doña Claudia Gómez Lucares; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

**1º** Que, la Corporación de Asistencia Judicial R.M, es un servicio público, descentralizado y sin fines de lucro, cuya misión es proporcionar orientación y asesoría jurídica a todas las personas que así lo requieran, y patrocinar judicialmente de manera profesional y gratuita a quienes no cuenten con los recursos para hacerlo. Por otra parte, se otorgan los medios para que los egresados y licenciados de derecho puedan realizar su práctica profesional, para obtener su título de abogado.

**2º** Que, Gendarmería de Chile, en adelante "el Servicio", conforme lo dispone el Decreto Ley N° 2.859, de 1979, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que, por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.

**3º** Que, entre Gendarmería de Chile y la Corporación se celebró un convenio con fecha 27 de diciembre de 2023, de colaboración para la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

### **RESUELVO:**

**1º. APRUEBASE,** el convenio suscrito entre Gendarmería de Chile y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, cuyo texto se inserta a continuación:

## **CONVENIO DE COLABORACION**

### **PARA LA PENA DE**

### **PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**



## ENTRE GENDARMERIA DE CHILE

Y

## CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL

En la ciudad de Santiago, República de Chile, con fecha 27 de diciembre del año 2023, entre la **DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE**, R.U.T. N° 61.933.800-6, representada por su Director don **HERNÁN VILLARROEL CAMILO**, cédula nacional de identidad número 14.286.253-0, chileno, domiciliado para estos efectos en Av. Vicuña Mackenna N° 5065, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana y la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL**, representada por su Director General don **RODRIGO MORA ORTEGA**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 14.145.726-8, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1419, Santiago, todos quienes han acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración, en materia de prestación de servicios en beneficio de la comunidad:

### **PRIMERO: Antecedentes.**

A. Gendarmería de Chile, en adelante "el Servicio", conforme lo dispone el Decreto Ley N° 2.859, de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que, por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.

B. La Corporación de Asistencia Judicial, en adelante, "la entidad beneficiaria", conforme a lo que dispone la ley orgánica constitucional de municipalidades que establecen sus funciones y atribuciones, es una corporación autónoma de derecho público, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

C. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.587, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.603, que modifica la Ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de prestación de servicios en beneficio de la comunidad de Gendarmería de Chile. Los servicios en beneficio de la comunidad que presten los condenados deberán reportar una mejora a la comunidad o un beneficio a personas en situación de precariedad, del lugar donde se encuentre la persona o entidad beneficiaria, ya sea pública o privada, sin fines de lucro, que facilite las plazas para el cumplimiento de la pena.

Los contratantes coinciden en la necesidad de fortalecer la reinserción social de quienes se encuentran condenados por infracciones a la ley penal, promoviendo actitudes pro-sociales, por lo que acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración.

### **SEGUNDO: Objetivo.**

Por el presente Convenio, las partes acuerdan el establecimiento de cooperación mutua y generación de condiciones para la implementación y posterior ejecución de la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, en adelante PSBC.



Para los efectos señalados en el párrafo precedente, la entidad beneficiaria, del ámbito de sus competencias y fines, compromete la entrega de plazas de servicio voluntario y no remunerado a Gendarmería de Chile, destinadas a que las personas condenadas a PSBC, cumplan la sanción penal impuesta, realizando actividades que van en directo beneficio de la comunidad o de personas en situación de precariedad.

#### **TERCERO: Plazas y área de desempeño.**

Por el presente Convenio, la entidad beneficiaria compromete la entrega de un número de 6 plazas de cumplimiento, las cuales se enmarcan en actividades a desarrollar, tales como; labores de pintura, limpieza, mantención de espacios al interior y exterior de las instalaciones del inmueble y las que las partes definan de mutuo acuerdo.

El horario de funcionamiento es de lunes a viernes de 09:00 hasta las 16:30 horas.

#### **CUARTO: Voluntariedad y gratuidad de la prestación.**

El servicio prestado en beneficio de la comunidad no será remunerado y será esencialmente voluntario por parte del condenado.

#### **QUINTO: Duración de la ejecución de la pena.**

La duración de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad no podrá superar las 8 horas diarias, ya sean estas de carácter diurno o nocturno. Si la duración diaria de la pena fuere igual o superior a 5 horas, ésta se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas, media hora destinada a colación. El tiempo destinado a dicho efecto no se considerará para imputar el tiempo de duración de la pena impuesta.

#### **SEXTO: De los gastos de movilización y alimentación del penado.**

Los costos o gastos de traslado del condenado, hacia y desde el lugar donde deba prestar los servicios comunitarios, serán de su cargo. Asimismo, será de su cargo

la alimentación que fuere necesaria de conformidad a los horarios para la prestación de los mismos, pactada en el plan de actividad.

#### **SÉPTIMO: Materiales de trabajo e implementación de elementos de seguridad.**

Los materiales para la implementación del plan de actividad, así como, los elementos de seguridad que sean inherentes al desarrollo de las acciones propias del servicio en beneficio de la comunidad serán de cargo de la entidad beneficiaria.

#### **OCTAVO: De la atención de salud para el caso de accidentes en el cumplimiento de la pena.**

Los condenados que se encuentren cumpliendo la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad tendrán derecho a la atención sanitaria gratuita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20, inciso primero, del D.L. N° 2.859, Orgánica de Gendarmería de Chile, a menos que ellos tengan derecho a la misma en virtud de su afiliación previsional o por otra causa. Esto regirá, sin perjuicio del Convenio que se firme al efecto entre Gendarmería de Chile y el Fondo Nacional de Salud.

#### **NOVENO: Compromisos.**

A) Gendarmería de Chile se compromete a:



1. Respetar y salvaguardar, durante toda la ejecución de la condena, la dignidad del penado en el cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad prestado.
2. Contar con un funcionario denominado "*delegado de prestación de servicios en beneficio de la comunidad*" que será el encargado de supervisar la correcta ejecución de esta pena sustitutiva y tendrá entre sus labores llevar a cabo una entrevista semiestructurada, que permita conocer el perfil del penado con la finalidad de elaborar un plan de actividades adecuado a sus intereses, capacidades y habilidades, colocándolo en la plaza de servicio voluntario y no remunerado mas idónea. A su vez, también será la persona encargada de elaborar y enviar al tribunal de ejecución de la pena, los informes y demás documentos que este requiriere o la Ley señalare.

Poner a disposición de la entidad beneficiaria los dispositivos biométricos destinados a llevar el control del cumplimiento de las horas de servicio comunitario, cuando corresponda, de conformidad al número de plazas asignadas en cada Centro de Cumplimiento.

B) La Corporación de Asistencia Judicial, se compromete a:

1. Respetar y salvaguardar, durante toda la ejecución de la condena, la dignidad del penado en el cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad prestado.
2. Designar, por cada centro de cumplimiento de servicios comunitarios, un responsable que deberá colaborar con el respectivo delegado en la correcta

ejecución y fiscalización de la pena, informándolo de los incumplimientos en que incurra el penado e impartiendo a éste, las instrucciones dirigidas al cumplimiento de los servicios comunitarios.

3. Restituir oportunamente el equipo de control biométrico, u otro(s) sistema(s) de registro, entregados por Gendarmería de Chile para llevar a cabo la supervisión de las horas de servicio comunitario asignadas.

#### **DÉCIMO: Del responsable del Centro de Cumplimiento.**

En este acto se designa como responsable del centro de cumplimiento, a la Jefa de Administración de la Corporación de Asistencia Judicial, Natalie Torres Osorio, quien podrá delegar dicha función previa comunicación a la contraparte, en las personas de los Coordinadores Administrativos Financieros de las Direcciones Regionales Metropolitana Norte y Metropolitana Sur. Por su parte, el o los funcionarios antes mencionados, serán la contraparte para Gendarmería de Chile, con quienes se coordinarán aspectos generales del funcionamiento del convenio.

En aquellos casos en que el o los responsables individualizados en el párrafo anterior, dejen de prestar servicios para la entidad, cambien de funciones, estén con feriado o licencia médica, dicha circunstancias será notificada por cualquier medio escrito y a la brevedad posible a Gendarmería de Chile, debiendo la entidad beneficiaria indicar el nombre de la persona que lo reemplace en las funciones de encargado de Centro de Cumplimiento.

#### **UNDÉCIMO: Centro de Reinserción Social.**

Para efectos administrativos y de control de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, todos los Centros de Reinserción Social de la región metropolitana podrán hacer uso del presente convenio.

#### **DUODÉCIMO: Sistema de control de asistencias.**



La asistencia de los penados se controlará al inicio y término de la jornada fijada para la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, de conformidad al plan de actividad suscrito por el condenado.

El control del cumplimiento de las horas de servicio comunitario se realizará mediante los dispositivos de control biométrico, o por un libro de control, o cualquier otro sistema de registro, que permita la reproducción inmediata de la información que contenga, en caso de ser requerida.

#### **DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad de la información y protección de datos personales.**

Las partes del presente Convenio se comprometen a adoptar todas las medidas y precauciones que aseguren la protección de datos personales y sensibles, de conformidad a la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, en particular las relativas al título quinto de dicho cuerpo normativo.

#### **DÉCIMO CUARTO: Financiamiento del convenio.**

Las partes dejan constancia que la ejecución del presente Convenio no importará, por parte de Gendarmería de Chile, la transferencia, a la entidad beneficiaria, de recursos materiales ni financieros, sin perjuicio, de las prestaciones y erogaciones que deba efectuar en beneficio del penado, para la ejecución de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, conforme a las normas jurídicas vigentes.

#### **DÉCIMO QUINTO: Efectos del presente convenio.**

El presente Convenio surtirá efectos jurídicos para las partes suscriptoras una vez que firmen el convenio y se encuentre tramitada la resolución administrativa que lo aprueba.

#### **DÉCIMO SEXTO: Vigencia.**

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, de conformidad a la cláusula precedente.

La renovación del Convenio se llevará a cabo por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta, mediante carta certificada y con al menos sesenta días previos a su renovación, la voluntad de ponerle término. Con todo, cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, podrá poner término al presente acuerdo, acreditando el incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Modificación del convenio.**

Las partes podrán en cualquier momento introducir por escrito y de mutuo acuerdo las modificaciones que estimen del caso al presente Convenio.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Domicilio.**

Para todos los efectos legales derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO NOVENO: Personería.**

La representación con que comparece don HERNÁN CAMILO VILLARROEL, R.U.T N° 14.286.253-0, en su calidad de Director Regional de Gendarmería de Chile, consta en la Resolución Exenta RA. N° 142/1421/2023 y la representación con la que comparece don RODRIGO MORA ORTEGA, consta de Sesión de Consejo Directivo de fecha 07 de Agosto de 2023, reducida a escritura pública con fecha 07 de Septiembre de 2023, ante la Notario Público de Santiago, doña Claudia Gómez Lucares, siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, por lo que se estima innecesaria su inserción.

**VIGÉSIMO: Ejemplares.**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes concurrentes.

En señal de aceptación, las partes firman.

(Hay firma)  
**HERNÁN VILLARROEL CAMILO**  
**CORONEL DE GENDARMERÍA**  
**DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO**

(Hay firma)  
**RODRIGO MORA ORTEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CORPORACIÓN ASISTENCIA JUDICIAL**

**2º- COMUNÍCASE**, a los Directores Regionales y Jefes de Departamento de esta Corporación lo dispuesto por este acto administrativo.

**NUMÉRESE, DISTRIBÚYASE, Y ARCHÍVESE**

  
**RODRIGO MORA ORTEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CORPORACIÓN ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA**



**NTO/ORVM/GPG/SVU**

Distribución:

- Departamento de Administración.
- Archivo DG